

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. 1290

( 0 1 OCT 2013 )

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia <u>Asteraceae (Compositae)</u>" y se toman otras determinaciones"

# LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

# CONSIDERANDO:

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-23575 del 05/06/2013, el investigador JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO identificado con la C.C No. 79.794.716 de Bogotá, presentó solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección *in vitro* por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia *Asteraceae* (Compositae)".

Que con la citada solicitud el investigador allegó certificación de la Pontificia Universidad Javeriana en la cual se establece dicha entidad como Institución Nacional de Apoyo.

Que adicionalmente se presentó la Certificación No. 1981 del 5 de octubre de 2012, del Ministerio del Interior a través del cual certifica que en el área del proyecto no se registran comunidades indígenas ni consejos comunitarios de comunidades negras.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó el Permiso No. 1439 del 20 de mayo de 2013 aclarado mediante Resolución No. 0708 del 16 de julio de 2013, a través del cual se autorizan las colectas de *Achyrocline Bogotensis* en jurisdicción de los municipios de Chía y Sáchica, para el desarrollo del proyecto denominado "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección *in vitro* por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia *Asteraceae (Compositae)*".

Que este Ministerio a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 022 del 18 de junio de 2013, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados presentada por JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia *Asteraceae (Compositae)*", y ordenó iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con

el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el concepto técnico No. 61 del 26 de agosto de 2013, a través el cual recomendó suscribir el correspondiente contrato con JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o producto derivado con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de lucro en esta etapa, la distribución de beneficios será no monetaria, y deberá responder a algunos de los siguientes aspectos:
- Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científico.
- Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación.
- Fortalecimiento de la capacidad institucional.
- El Doctor Juan Carlos Ulloa Rubiano, deberá entregar a este Ministerio un informe anual y uno final, que contenga de manera detallada los resultados obtenidos en la investigación.
- Al culminar la investigación, El Doctor Juan Carlos Ulloa Rubiano, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis y demás publicaciones científicas de la investigación.
- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Pontificia Universidad Javeriana, deberá:
  - Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y
- Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.
- El Doctor, Juan Carlos Ulloa Rubiano, deberá depositar los especímenes objeto de estudio, en alguna de las colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y adjuntará una constancia de dicha entrega con cada informe presentado ante este Ministerio.

Con base en lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por la cual se establece el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados emitió el Dictamen Técnico Legal No. 15 del 5 de septiembre de 2013 en relación con la solicitud presentada por JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección *in vitro* por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia *Asteraceae (Compositae)*", a través del cual señalo lo siguiente:

# (...) 1. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

# 1.1 Identificación de la solicitante y capacidad jurídica para contratar.

El investigador JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, identificado con la C.C. No. 79.794.716 de Bogotá, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados, para el

proyecto denominado Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteraceae (Compositae)".

## Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio no tiene conocimiento de que JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, se encuentre actualmente incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes.

En consecuencia, al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados entre este Ministerio y JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, corresponde a este Ministerio proceder a verificar que no exista, ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el investigador manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que no se encuentra incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

# 1.2 Identificación del responsable del proyecto y su grupo de trabajo

El investigador principal y responsable técnico del proyecto es el solicitante JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, quien es Microbiólogo Industrial de la Pontificia Universidad Javeriana, Magister en Microbiología y Doctor en Ciencias Biológicas de la misma Universidad. El Investigador es profesor de planta de la Facultad de Ciencias de la Pontificia Universidad Javeriana, donde se desempeña además como Investigador y Coordinador del Laboratorio de Virología.

El grupo de investigadores está compuesto por los siguientes miembros:

Nombre	Especialidad	Grado Académico		
Alba Nohemmi Tellez Alfonso	Fitoquímica	Licenciada en Biología		
Alizabeth Gil Archila	Fitoquímica	Química		
Henry Yesid Bernal	Botánica	Biólogo		
María Fernanda Gutiérrez	Virologa	Bacterióloga		

## Análisis y conclusión

Conforme a la documentación presentada, la cual reposa en el expediente RGE0141, se informa sobre la formación profesional de los investigadores, respaldando así la investigación propuesta.

# 1.3 Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

La Institución Nacional de Apoyo, es la Pontificia Universidad Javeriana, institución de educación superior privada de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter académico, con el carácter de universidad con personería jurídica.

## Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Pontificia Universidad Javeriana, dedicada a las actividades científicas y de investigación, es idónea para acompañar al Investigador JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO en su proyecto.

El Pontificia Universidad Javeriana en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

# Ámbito geográfico para el acceso al recurso biológico y permisos de estudio y/o aprovechamiento de especímenes de la diversidad biológica

La recolección de especímenes se realizara en las siguientes localidades:

Municipio de Chía (Cundinamarca). Coordenadas: N04°54,157′ / W074°00,256′.

Municipio de Sáchica (Boyaca). Coordenadas: N05° 33,875′ / W073°30,209′.

## Análisis y conclusión

Se consideran viables los sitios propuestos de conformidad con el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica No. 1439 del 20 de mayo de 2013, aclarado mediante Resolución No. 0708 del 16 de julio de 2013, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", otorgó a JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO.

# 1.5. Lugar donde se pretende realizar el acceso a los recursos genéticos

Obtención de extractos y fracciones: Cra 7 No. 43-82, Pontificia Universidad Javeriana, Edificio Carlos Ortiz, segundo piso, Laboratorio de Fitoquimica No. 210.

Ensayos biológicos: Cra 7 No. 43-82, Pontificia Universidad Javeriana, Edificio Felix Restrepo, primer piso, Laboratorio de Virologia No. 123.

#### Análisis y conclusión

Este Ministerio considera viable el sitio propuesto para realizar las actividades de acceso a productos derivados, ya que cuentan con instalaciones y equipos idóneos para adelantar las actividades propuestas.

En caso de que se requiera hacer algún cambio, se deberá informar oportunamente a este Ministerio.

Adicionalmente, una vez se suscriba el correspondiente contrato, en los casos que se requiera exportar muestras para realizar análisis, se deberá adelantar ante la autoridad ambiental competente, el trámite de los permisos CITES o NO CITES a que haya lugar.

#### Identificación del proveedor de los recursos biológicos y genéticos y del 1.6. componente intangible asociado al recurso genético

El proveedor de los recursos biológicos será el Estado Colombiano, con base en el Permiso de estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 1439 del 20 de mayo de 2013, aclarado mediante Resolución No. 0708 del 16 de julio de 2013, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

En la información aportada por el solicitante se anexa certificación del Ministerio del Interior donde se informa que no se registra la presencia de comunidades negras o indígenas en el área geográfica donde se realizara la investigación.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al conocimiento tradicional.

## Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

## 1.7. Ámbito taxonómico (tipos y formas de recursos)

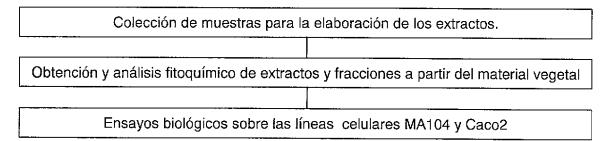
Especimenes y/o muestras autorizadas	Cantidad / (unidad de medida)
Achyrocline bogotensis	10 Kg. 3 muestras botánicas por población

# Análisis y conclusión

El contrato que eventualmente sea suscrito entre JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, únicamente considerará los recursos genéticos y productos derivados obtenidos de las muestras de Achyrocline bogotensis, autorizados por el Permiso de estudio con Fines de investigación Científica en Diversidad Biológica No. 1439 del 20 de mayo de 2013, aclarado mediante Resolución No. 0708 del 16 de julio de 2013, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

#### 1.8. Actividades de acceso

En el siguiente diagrama se describe la metodología planteada en el proyecto:



# Análisis y conclusión

De conformidad con lo manifestado en el concepto técnico, la metodología se considera apropiada para el presente proyecto.

# 1.9 Término del acceso

De acuerdo con el cronograma presentado, el tiempo estimado para el desarrollo del presente proyecto es de dos (2) años.

## Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta lo señalado, el término para el contrato será de dos (2) años.

En caso de requerirse adición del contrato, cuando esta sea producto de acuerdo entre los contratantes, se perfeccionará mediante otro sí, suscrito por los mismos.

Así las cosas, en caso de perfeccionarse el contrato marco de acceso entre el JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO y el Ministerio, antes de su vencimiento se podrá acordar su adición en plazo y las modificaciones que se consideren pertinentes, previa evaluación técnica y jurídica.

## 2. BENEFICIOS DEL PROYECTO

El proyecto plantea la búsqueda de metabolitos secundarios producidos por la planta nativa vira-vira (Achyrocline bogotensis), que puedan tener una potencial actividad antiviral frente a virus de los tipos rotavirus y astrovirus, principales causantes de infecciones virales intestinales en niños. Los resultados que se obtengan de esta investigación, contribuirán a la generación de nuevo conocimiento a partir de la planta Achyrocline bogotensis. El género Achyrocline ha sido objeto de investigación por sus múltiples propiedades medicinales que se encuentran bien documentadas en diferentes publicaciones de tipo científico.

De encontrarse sustancias con actividad antiviral derivadas de Achyrocline bogotensis, se podrá pensar a futuro en el desarrollo de un nuevo producto biotecnológico derivado de la flora colombiana con actividad antiviral efectivo contra rotavirus y astrovirus.

De conformidad con la evaluación técnica y el proyecto presentado se espera obtener los siguientes resultados:

<u>Científicos</u>: Identificar por lo menos un extracto o fracción no citotóxico proveniente de la especie vegetal propuesta que inhiba por lo menos el 70% de la infección in vitro por rotavirus y/o astrovirus usándola como pre o post-tratamiento, con el ánimo de que se pueda sugerir como un candidato fitoterapéutico que pueda ser evaluado a mediano plazo sobre modelos in vivo por su utilidad para la prevención o reducción de la duración de la enfermedad gastrointestinal producida por estos dos virus.

<u>Para la comunidad</u>: Con la identificación de por lo menos una sustancia que interfiera con la infección in vitro por estos virus, se espera poder proponer a mediano plazo una alternativa segura y económica que contribuya a la reducción de la morbi-mortalidad infantil generada por la diarrea.

De formación: Formar un estudiante de maestría.

<u>De divulgación</u>: Someter un artículo científico en una revista de alto impacto, así como presentar los resultados en dos congresos a nivel nacional e internacional.

<u>De fortalecimiento del grupo</u>: Este trabajo se realizara en el marco de una colaboración estratégica entre investigadores expertos en virología, fitoquímica y botánica, buscando que a mediano plazo estos estudios básicos se traduzcan en desarrollos biotecnológicos útiles para la población.

#### 3. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Papel de la Institución Nacional de Apoyo en el control y seguimiento de las actividades de acceso que realice JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Como se ha manifestado, la Institución Nacional de Apoyo propuesta, es la Pontificia Universidad Javeriana.

## Análisis y conclusión

Para el caso que nos ocupa la Pontificia Universidad Javeriana como Institución Nacional de Apoyo deberá informar sobre el desarrollo del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con este Ministerio en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.

#### 4. COMPONENTE LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, cuando este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO.

Se resalta el hecho que a pesar de no existir referencia alguna en la Decisión Andina 391 de 1996 u otra norma reglamentaria, sobre el proceso de negociación, se considera importante tener presente que la mesa de negociación no es un escenario válido para discutir propuestas y contrapropuestas, puesto que en caso de darse tal situación se perdería de vista el contexto de la negociación cual es el marco del proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteraceae (Compositae)", para el cual se ha presentado la solicitud y sobre el que se ha surtido un proceso de evaluación y han conceptuado las instancias correspondientes. Es por esto que la negociación deberá estar enmarcada dentro del proyecto previamente evaluado y aceptado por el Ministerio dentro del estricto marco legal y reglamentario vigente en Colombia para el Acceso a los Recursos Genéticos, sus productos derivados y el componente intangible

Se concluye entonces, que de aceptarse por parte de este Ministerio la solicitud de acceso presentada por JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, se entraría en un proceso de negociación. basado en la solicitud y proyecto de investigación formulado. Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato marco de acceso a recursos genéticos sin interés comercial, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta el proceso de negociación entre este Ministerio y JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, que será adelantado con el fin de llegar a un acuerdo sobre cada una de las cláusulas a incluir en un eventual contrato, se debe hacer claridad en que si durante la fase de negociación no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

# 5. CONSIDERACIONES.

Con base en el análisis de los componentes técnico, científico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de acceso de acceso a los recursos genéticos y productos derivados presentada por JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, para el proyecto marco denominado "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteraceae (Compositae)" es viable. En consecuencia se recomienda su aceptación y el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato marco.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, aceptada la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional 1290

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia <u>Asteraceae (Compositae)</u>" y se toman otras determinaciones"

Competente en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO." (...)

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que por cuanto se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados el proyecto titulado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteraceae (Compositae)", así se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de

investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 309 de 2000, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto.

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto titulado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección *in vitro* por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia *Asteraceae (Compositae)*", presentada por el investigador JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO identificado con la C.C No. 79.794.716 de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El investigador JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, no podrá acceder a los recursos genéticos y productos derivados, hasta tanto no adopte y

suscriba el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, en unidad de acto junto con la resolución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre el investigador JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará las muestras de la diversidad biológica de la especie Achyrocline bogotensis, autorizados por el Permiso de estudio con Fines de investigación Científica en Diversidad Biológica No. 1439 del 20 de mayo de 2013, aclarado mediante Resolución No. 0708 del 16 de julio de 2013, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO .- Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigador JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO, a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 0 1 0CT 2013

Juan Ca MARÍA CLAUDÍA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0141

Revisó: Beatriz Adriana Acevedo. Profesional Especializado DBBSE Elaboró: María Claudia Orjuela M. Abogada Convenio ANLA - MADS

			e
w			
•			
,			